

Agencias en el país

- **Armenia:** Av. Bolívar 5 Norte 65
Tels.: (056) 746 9977/78
- **S.E.A.S. Barrancabermeja:**
Calle 50 No. 10A - 54 L. 105
Tel.: (056) 620 1695
- **Barranquilla:** Cra. 47 No. 74 - 60
Tel.: (055) 368 0280 - 368 9461
S.E.A.S. El Prado
Calle 75 No. 58 - 30 Loc. 3
Tels.: (055) 368 50 00/40 00
- **Bogotá**
Casa Solidaria: Calle 94 No. 14 - 48
PBX: 616 2836
Centro: Cra. 21 No. 39B-73
Tel.: (051) 320 3588
Centro Internacional:
Carrera 7 No. 33 - 22
Tels.: (051) 285 0775 - 285 0669
Norte: Av. Cra. 15 No. 106 - 98
Tel.: (051) 620 6388 - 620 6399
Sur: Calle 40 sur No. 78A - 18
Tels.: (051) 452 8616/17
Restrepo: Carrera 18 No. 16 - 04 Sur
Tels.: 361 1315 / 17
Fontibón: Calle 17 No. 100 - 12
Tels.: (051) 421 4775 /43/14
Suba: Av. Suba Transv. 60 No. 115 - 58
Tels.: (051) 613 4868/87/94 Torre A.L. 107
S.E.A.S. Centro de Atención de Seguros C.A.S.
Calle 63B No. 19A - 29
Tel.: (051) 540 0971 - 540 0678
S.E.A.S. Centro Operativo de Seguros C.O.S.
Calle 100 No. 23 - 44 Ofic. 104
Tel.: (051) 636 2924 - 636 5051
S.E.A.S. Servicios Integrales de Seguros S.I.S.
Carrera 13 No. 28 - 01 Loc. 29
Centro Comercial Palma Real
Tel.: (051) 287 7037 / 14
S.E.A.S. Ades: Cra. 14 No. 98 - 73 Oficina 502
Tels.: (051) 636 1070
S.E.A.S. Calle 72:
Cra. 11 No.71 - 41 Piso 3º - Oficina 305
Tels.: (051) 310 7148 - 310 7209
S.E.A.S. El Lago
Cra. 16A No. 79 - 95
Tel.: (051) 805 0503 - 805 1159
- **Bucaramanga:** Cra. 36 No. 44 - 35
Tel.: (057) 657 0890 - 657 0884
S.E.A.S. Bucaramanga Centro:
Carrera 23 No. 37 - 81
Edificio Bolívar Plaza
Tel.: (057) 634 4546 - 634 1625
S.E.A.S. Seguros Olma Ltda.
Calle 50 No. 28 - 68
Tel.: (057) 657 3623
- **S.E.A.S. Buenaventura:** Calle 2 No. 5 - 26
Tel.: (052) 241 6348 - 242 3690
- **Buga:** Carrera 13 No. 4 - 71 / 75
Tel.: (052) 228 1516 - 228 1549
- **Cali**
Norte: Calle 21 Norte No. 4N - 30
Tel.: (052) 660 7801
Sur: Calle 9 No. 40 - 60
Barrio Los Cambulos
Tels.: (052) 554 6531/32/36/39/40
Roosevelt: Av. Roosevelt (Calle 6) No. 27 - 18
Tel.: (052) 558 0126
- **S.E.A.S. Versalles:** Av. 5AN No. 23AN - 51
(052) 660 7612 - 668 7470
S.E.A.S. Briceño Restrepo Y Cia. Ltda.
Calle 9 No. 40 - 60 Barrio Los Cambulos
Tels.: (052) 554 6531/32/36/39/40
- **Cartagena:** Plaza Aduana
Calle Amargura 4 - 17 Tel.: (055) 664 6460
- **Cúcuta:** Calle 13 No. 1E - 23 Caobos
Tel.: (057) 571 7562 - 583 1823
S.E.A.S. Carmelitas: Calle 15A No. 1E - 67
Tel.: (057) 594 0951 /52
- **Girardot:** Av. 30 No. 7B - 11
Barrio Blanco Tel.: (051) 830 79 09 /20
- **Ibagué:** Cra. 4D No. 35 - 39
Tels.: (058) 266 58 01 - 264 3910
- **Manizales:** Cra. 23 No. 42 - 60
Tel.: (056) 880 9494/10
- **Medellin**
Laureles: Transv. 39B No. 73A - 09/11
Tel.: (054) 414 4848
Poblado: Cra. 43A No. 23 - 61 Local 137
Tel.: (054) 381 2233 - 232 1174
Sabana: Calle 75 Sur No. 43A - 202
Tel.: (054) 448 8789
Centro Comercial Aves Maria
S.E.A.S. Medellín
Cra. 43A No. 23 - 61 Local 137
Tel.: (054) 381 2233 - 311 706 9290
- **Montería:** Calle 24 No. 2 - 61
Local 5 Edificio 3 Av.
Tel.: (054) 782 1502 - 782 0644
- **Neiva:** Carrera 7 No. 16 - 32
Tel.: (058) 875 3200
- **Pasto:** Carrera 25 No. 20 - 65
Edificio Calle Real Loc. 209
Tel.: 722 8100 - 722 5889
- **Pereira:** Carrera 8 No. 21 - 32
Tel.: (056) 325 4555
- **S.E.A.S. Popayán:** Calle 1 No. 7 - 14
Tel.: (052) 820 0427 - 820 0586
- **S.E.A.S. San Gil:** Cra. 9 No. 11 - 89 Of. 204
Tel.: (057) 724 2428 - 724 4900
- **Rionegro:** Calle 42 No. 56 - 39
Bloque 1 Of. 209 - 210 Plaza Comercial Savanna
Tel.: (054) 561 8999
- **Tunja:** Cra. 10 No. 19 - 57 Piso 2
Tel.: (058) 743 9264/66
- **Valledupar:** Calle 16 No. 12 - 67 Loc.101 - 102
Tel.: (055) 580 8989
- **Villavicencio:** Calle 35 No. 36 - 55
Tel.: (058) 672 0606 - 668 9732
- **Yopal:** Carrera 22 No. 9 - 75
Tels.: (058) 634 7896 - 634 7974

CENTROS DE ATENCIÓN VEHÍCULOS

- **Bogotá:**
Av. Cra. 70 No. 98 - 36
Tel.: (051) 613 4840 - 613 5474
- **Cali:**
Av. 6N No. 47N - 58 Barrio La Flora
Tel.: (052) 485 2902
- **Medellin:**
Cra. 43A No. 31 - 75
Tels.: (054) 232 7575

Línea Solidaria

24 horas al día. 365 días al año
01-8000-512021

Gratis desde cualquier ciudad del país

546 0101 En Bogotá
www.solidaria.com.co

GRATIS
#789
Desde cualquier celular



Aseguradora Solidaria
de Colombia

Clausulado



Responsabilidad Civil Extracontractual

Transportadores de Servicio Público Pasajeros

Conducir
protegido hace el
camino más seguro



Aseguradora Solidaria
de Colombia

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

1. AMPAROS

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, ASI COMO EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD Y A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL MISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA RESPECTIVA, LOS CUALES SE INCORPORÁN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA INDEMNIZARÁ AL TERCERO DAMNIFICADO HASTA POR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO QUE SEA PACTADO EN ESTA PÓLIZA, EL DAÑO EMERGENTE CAUSADO POR EL ASEGURADO POR LOS CUALES ÉSTE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA POR LOS DAÑOS QUE ÉSTE HAYA OCASIONADO A PERSONAS O COSAS, EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA, CUANDO SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA AUTORIZADA POR EL MISMO ASEGURADO, Y ÉSTE O EL CONDUCTOR SEAN CIVILMENTE RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

HABRÁ LUGAR A REEMBOLSAR AL ASEGURADO LOS VALORES PAGADOS POR EL MISMO CONCEPTO, CON PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

1.2 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

CON EL PRESENTE AMPARO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA ASIGNARÁ CON CARGO A LA PÓLIZA UNA FIRMA DE ABOGADOS PARA QUE ASISTA, ASESORE Y REPRESENTA LOS INTERESES DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, DEL

ASEGURADO Y/O TOMADOR DE LA POLIZA EN LOS SIGUIENTES PROCESOS:

1.2.1 HASTA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN PROCESOS PENALES POR LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y HOMICIDIO CULPOSO DERIVADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO Y AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA.

1.2.2 HASTA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DEL CONDUCTOR, ASEGURADO Y TOMADOR POR DAÑOS A LAS PERSONAS Y A LAS COSAS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA.

1.2.3 HASTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA EN LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO DERIVADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA ADELANTADOS POR LAS RESPECTIVAS INSPECCIONES MUNICIPALES DE TRÁNSITO Y EN LOS LUGARES QUE OPERA DICHO PROCEDIMIENTO.

SE ENTIENDEN EXCLUIDOS DE ESTE AMPARO LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRANSITO DERIVADOS POR COMPARENDOS, OBJECIONES A COMPARENDOS, MULTAS Y RETENCIONES DE LICENCIA POR EMBRIAGUEZ O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

1.2.4 ES OBLIGACION DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO OTORGAR EL RESPECTIVO PODER A FAVOR DEL ABOGADO NOMBRADO Y ASIGNADO POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , SO PENA DE CONSTITUIRSE EN CAUSAL DE NO PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DERIVADA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

1.3. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, CON SUJECCIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA:

10. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia.

11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

12. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato se aplicaran las normas relativas al contrato de seguro.

6. DEDUCIBLE

El deducible determinado en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado.

7. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que el automotor continúe afiliado a la empresa transportadora tomadora del seguro, caso en el cual el contrato continuará vigente en tanto subsista interés asegurable en cabeza del tomador.

8. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes.

Por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

9. NOTIFICACIONES

Cualquier aclaración o notificación que deban hacerse el Asegurado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (siempre y cuando así lo exija la Ley).

Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por cada uno.

EL DAÑO EMERGENTE QUE SUFRAN LOS TERCEROS CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY Y/O LOS DAÑOS QUE OCASIONE CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR, QUE PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO DEBE ESTAR AUTORIZADO PARA SU CONDUCCIÓN, INCURRA EN LAS CAUSALES INDICADAS EN EL NUMERAL 2.1.12 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO CUBRE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A PASAJEROS, O A PERSONAS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2 MUERTE O LESIONES AL ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO O A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
- 2.1.3 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO, COMO TAMPOCO DAÑOS O PERDIDA DE LA CARGA O EQUIPAJE.
- 2.1.4 MUERTE O LESIONES A PASAJEROS O A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.5 MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DEL ASEGURADO, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO DE LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, O DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

- 2.1.6** DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS SEAN O NO TRANSPORTADAS EN ÉL, O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.
- 2.1.7** MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A COSAS AJENAS AL VEHÍCULO MISMO (DOLO).
- 2.1.8** DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMAFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHO DEL VEHÍCULO.
- 2.1.9** LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE GENERE AL ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO O A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO POR MUERTE, LESIONES O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO SIN AUTORIZACION DEL ASEGURADO.
- 2.1.10** LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACEPTADA MEDIANTE TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO, O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA.
- 2.1.11** LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RESULTANTE DE UN FALLO EN UN PROCESO EN QUE EL ASEGURADO NO HAYA PARTICIPADO Ó HABIENDO PARTICIPADO NO HAYA LLAMADO EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA.
- 2.1.12** CUANDO EL CONDUCTOR VIOLE LAS NORMAS DE TRÁNSITO DESATIEDE LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE

reclamación, con la documentación que acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y la calidad de beneficiario.

5.2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA indemnizará a la víctima, quien se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios materiales que le hayan sido causados por el asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía.

Para tal efecto debe presentarse la prueba de la calidad del beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

5.3. Salvo autorización previa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, otorgada por escrito, el asegurado no estará autorizado para:

5.3.1. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

5.3.2. Hacer pagos, celebrar acuerdos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando esté cubierto por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito.

5.4. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

5.5. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

COSTAS DEL PROCESO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA responderá, por las costas del proceso civil, que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

Si la responsabilidad proviene de dolo, está expresamente excluida de este contrato.

Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA.

Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite o límites asegurados, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

4.1. Al ocurrir cualquier accidente, el asegurado deberá dar aviso a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

4.2. Así mismo deberá dar aviso a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA de toda comunicación, reclamación, notificación, citación, demanda, procedimiento o diligencia que reciba, judicial o extrajudicialmente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga noticia relacionada con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza.

4.3. Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a cualquier reclamación, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, ASEGURADORA SOLIDARIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

5.1. ASEGURADORA SOLIDARIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario haya formalizado la

LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, CONDUZCA VEHÍCULOS NO PERMITIDOS POR LA CATEGORÍA DE LA MISMA, INCURRA EN CULPA GRAVE O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS.

2.1.13 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS MORALES SUFRIDOS POR EL TERCERO DAMNIFICADO, SALVO ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES.

2.1.14 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR TRANSPORTAR EN EL VEHÍCULO ASEGURADO MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION ESCRITA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA.

2.1.15 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS AL ENCONTRARSE TRANSPORTANDO EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, SUSTANCIAS O MERCANCIAS ILÍCITAS.

2.1.16 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO, APREHENDIDO, EMBARGADO, DECOMISADO, O DECRETADA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD.

2.1.17 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO SE HAYA SOBRE CARGADO (SOBRECUPA), O QUE SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, O QUE SE DESTINE PARA LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO REMOLQUE O SEA REMOLCADO POR OTRO VEHÍCULO EN CONDICIONES QUE CONFIGUREN VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES O REGLAMENTARIOS DE TRÁNSITO.

- 2.1.18** OBLIGACIONES DEL ASEGURADO DE CARÁCTER CONTRACTUAL Y LABORAL.
- 2.1.19** MUERTE, LESIONES O DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 2.1.20** MUERTE, LESIONES O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE TRANSPORTE, NORMAS TÉCNICAS O DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO O DE LA PRESCRIPCIONES MÉDICAS PARA SU CONDUCTOR.
- 2.1.21** MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS Y/O TERRORISTAS O DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY.
- 2.1.22** AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA.
- 2.1.23** LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, ARP, EPS, ARS, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA, PLANES COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES CANCELADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.
- 2.2** **EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA.**

EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA NO RECONOCERÁ PAGOS O REEMBOLSOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.2.1 CUANDO EL PROCESO PENAL NO SE ORIGINE POR LESIONES O MUERTE CULPOSA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

2.2.2 CUANDO EL PROCESO ES AFRONTADO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA.

3. VALOR ASEGURADO

3.1. LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Los valores asegurados establecidos para la presente póliza serán los indicados en la carátula de la misma, y constituyen el límite máximo de responsabilidad que asume ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, por concepto de los daños materiales causados por el asegurado o por las personas expresamente autorizadas por él para conducir el vehículo asegurado descrito en la carátula de esta póliza, cuya causa sea en un mismo siniestro, esto es, un mismo accidente de tránsito. Dicho límite de cobertura se establece por accidente, independiente del número de víctimas.

La cobertura otorgada por esta póliza por muerte o lesiones a las personas, solamente se afectará en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y a los gastos funerarios otorgados por la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) del vehículo descrito en la carátula de esta póliza y de la coberturas de Fidusalud, E.P.S. y A.R.P.

PARÁGRAFO. – El valor asegurado, que se indica en la carátula de la póliza, en todo caso, será el límite máximo a cargo de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA en cualquier evento amparado, incluyendo la suma de los perjuicios patrimoniales o materiales, de los cuales sea responsable el asegurado. En consecuencia, en ningún caso o evento derivado de un solo siniestro, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA pagará una suma superior al valor asegurado indicado en la carátula de la póliza.